



RESOLUCIÓN N° 0158-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 885-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **1 581,27 m²**, ubicado en el sector Cuiva, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinada al proyecto: "Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante, "Texto Integrado del ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de septiembre de 2022.

de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

5. Que, mediante Oficio N.º 0868-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. N.º 17753-2022) presentado el 06 de julio del 2022, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, representado por el entonces Director General de la Oficina General de Administración, Maritza Yanina Gutierrez Vargas (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos. Asimismo, es conveniente señalar que los documentos originales evaluados en el presente procedimiento se encuentran en el expediente N.º 884-2022/SBNSDAPE;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02077-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 03

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo N.º 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando

de agosto del 2022, a través del cual se advirtió entre otros que: **i)** En la Memoria Descriptiva no consignó la zonificación de “el predio”, **ii)** revisado el Geoportal de Sunarp, se advirtió que “el predio” se superpone parcialmente con la partida N° 90238574, además, en el Plano de Diagnóstico remitido se visualizó que “el predio” aparentemente se superpone parcialmente con la señalada partida; **iii)** Las colindancias indicadas en el Plan de saneamiento físico y legal, en la Memoria descriptiva y en el Informe de inspección técnica difieren entre sí; y, **iv)** “el administrado señala que la norma que declara el proyecto de interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, se encuentra en trámite; en ese sentido deberá indicar la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, en atención a lo dispuesto en el numeral 5.8 del artículo 5° de “la Directiva”;

7. Que, las observaciones descritas en informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a ellas observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.° 07444-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 12 de septiembre de 2022, a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

8. Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio N° 0868-2022-MIDAGRI-SG/OGA, indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del “Programa de protección de valles y poblaciones vulnerables ante inundaciones” y en virtud a ello ha iniciado las acciones tendientes a la liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima” materia del presente procedimiento;

9. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 18 de mayo de 2022, elaborado en base al Informe Técnico N° 008428-2022-Z.R.N°IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 26 de abril de 2022, a través del cual la Oficina Registral de Cañete señaló que; “el predio” se visualiza gráficamente en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos;

10. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

11. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.° 1307-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.° 25180-2022) presentado el 22 de septiembre del 2022, “el administrado” presentó el descargo de las

en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

observaciones advertidas, adjuntando el Informe n.º 00315-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP a través del cual indicó que; se adjuntó Memoria Descriptiva consignando la zonificación y el Plan de Saneamiento actualizado, concordante con el Informe de Inspección y Memoria Descriptiva; además preciso que, la entidad ante la cual se viene tramitando la declaratoria del proyecto como interés nacional y/o gran envergadura, a la fecha es el MIDAGRI a través de sus órganos competentes, en la etapa de formulación, la cual una vez culminada permitirá la remisión de proyecto final a la Presidencia del Consejo de Ministros para su impulso como iniciativa legislativa del poder ejecutivo bajo el amparo legal del artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y, finalmente respecto a la superposición con la partida n.º 90238574, “el administrado” mencionó que, la información obtenida por esta Superintendencia del Geoportal de SUNARP es aparentemente desactualizada y conforme se advierte de los asientos B00001 y B00002 de la mencionada partida, esta se encuentra cerrada y parte de la misma (asientos 1 al 6 del Tomo 91) fue trasladada al Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete, específicamente en la partida P17021036, sobre la cual, conforme se visualizó en las conclusiones del Certificado de Búsqueda Catastral que adjuntó, no existe superposición, asimismo aclaró que el haber considerado la partida n.º 90238574 en el Plano Diagnóstico, obedece estrictamente a un propósito informativo respecto a los antecedentes registrales del predio, sin embargo, “el administrado” entiende que la inclusión de la misma puede llevar a la confusión que advierte la presente observación, por lo que, a efectos de proceder con su subsanación, sin perjuicio de la aclaración correspondiente, cumple con adjuntar la versión actualizada del referido documento técnico (Plano Diagnostico PD-01), omitiendo dicha referencia; lo cual constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

12. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se subsanó la observación comunicada mediante Oficio n.º 07444-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 12 de septiembre de 2022, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 2077-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de octubre de 2022; verificándose que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

13. Que, es preciso señalar que “el administrado” señaló en el literal c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” se superpone sobre faja marginal en la margen derecha del río Cañete, aprobada mediante resolución Directoral n.º 0374-2019-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA y la resolución Directoral n.º 0001-2020-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA; y precisó que se superpone con el río Cañete;

14. Que, asimismo, en relación a la superposición con la faja marginal antes señalada, “el administrado” indicó en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal que, según lo establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 6º y artículo 7º de la Ley N.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la faja marginal, constituyendo un bien de dominio público hidráulico; asimismo hace mención a lo señalado en el numeral 113.2 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: *“Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.”* y al numeral 115.2 del artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece lo siguiente: *“La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.”*, concluyendo “el administrado” que debido a que “el predio” será utilizado para la construcción de un dique, ello es compatible con lo dispuesto por la norma, considerando que dicha obra será de protección para los valles de Cañete, Chincha y Pisco;

15. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a

ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;

16. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” en el numeral 4.2 declaró que “el predio” no cuenta con ocupaciones, edificaciones, ni posesionarios; asimismo en el numeral 4.3, señaló que “el predio” se encuentra en un área sin antecedentes registrales y que no cuenta con cargas, por otro lado, en el Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 16 de mayo del 2022, verificándose que “el predio” es rural y se encuentra sin edificaciones ni posesionarios, tiene topografía plana y suelo aluvial;

17. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Henry Julca Ríos;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

21. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0172-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de **1 581,27 m²**, ubicado en el sector Cuiva, distrito de San

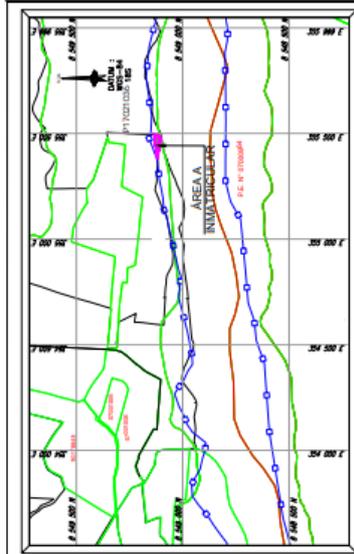
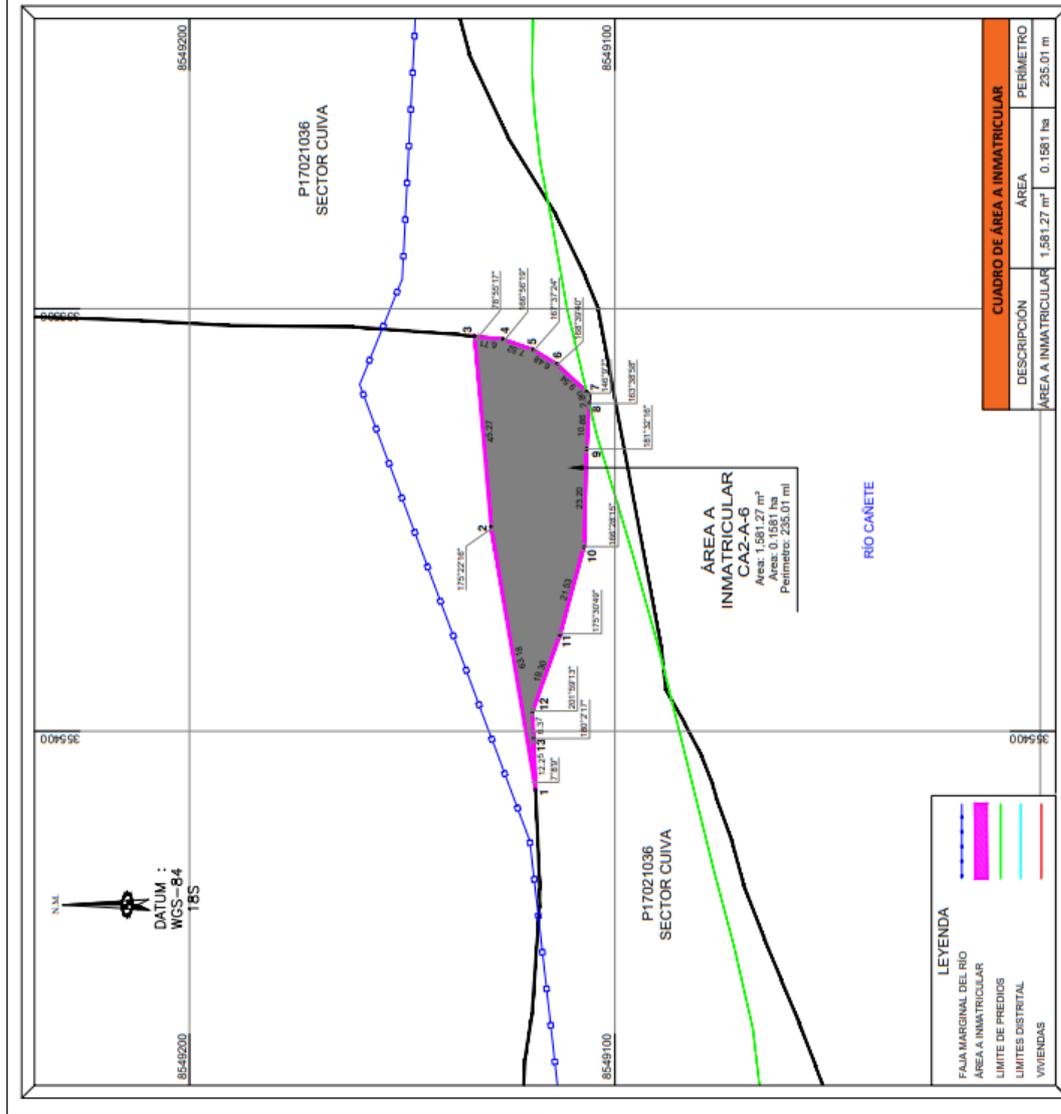
Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PLANO DE UBICACIÓN Escala 1/20 000

CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA A INMATRICULAR

REFLEXO	LADO	DISTANCIA	AVG. INTERNO	ESTE (E)	NORTE (N)	ESTE (E)	NORTE (N)
1	1-2	63.18	77.97°	305288.0246	854911.6329	305676.0363	854942.2621
2	2-3	49.27	177.2716°	305448.3431	854929.0705	305978.0261	854943.3008
3	3-4	6.71	79.3611°	305463.4237	854932.3927	305774.1033	854946.2428
4	4-5	7.52	169.3619°	305482.7258	854928.2613	305773.3795	854948.3714
5	5-6	2.43	107.3726°	305488.2488	854918.1613	305772.6925	854949.4714
6	6-7	2.43	107.3726°	305488.2488	854918.1613	305772.6925	854949.4714
7	7-8	2.43	107.3726°	305488.2488	854918.1613	305772.6925	854949.4714
8	8-9	19.85	163.3639°	305477.6228	854910.0212	305708.0772	854943.3313
9	9-10	20.25	167.3716°	305468.7708	854910.6212	305697.4025	854943.3314
10	10-11	21.33	167.2819°	305443.3088	854910.7613	305674.2325	854947.3914
11	11-12	13.33	107.3726°	305443.3088	854911.4013	305673.3795	854948.3714
12	12-13	13.33	107.3726°	305443.3088	854911.4013	305673.3795	854948.3714
13	13-1	13.33	107.3726°	305443.3088	854911.4013	305673.3795	854948.3714
TOTAL		228.61	1880.937°				

ESTADO PERUANO	
CONDICION	Sin Inscripción Registral
PARTIDA REGISTRAL N°	CAZ-A-6
SECTOR	MARGEN DEL RÍO
PROVINCIA	DERECHO
	DISTRITO
	SAN VICENTE DE CAÑETE
	DEPARTAMENTO
	LIMA
	CAÑETE
	PERU

CUADRO DE ÁREA A INMATRICULAR	
DESCRIPCIÓN	ÁREA
ÁREA A INMATRICULAR	1,581.27 m²
PERÍMETRO	235.01 m

NOTAS

1. METROS S.E.C.
2. SECCIONES EN DATUM LOCAL
3. EL PLANO ESTÁ EN FORMATO A4.

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordamientos e inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima (SNIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Ministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

PLANO PERIMÉTRICO Escala 1/1 000

PLANO CAZ-A-6
TITULAR LA INDIANA
PROVINCIA CAÑETE
DISTRITO SAN VICENTE DE CAÑETE
DEPARTAMENTO LIMA
FECHA 18 SUR
PROYECTO WGS84
PROYECTO ABRIL - 2022

PP-01



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial
de Irrigaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN CONSULTA PARA CERTIFICADO DE
BUSQUEDA CATASTRAL – RÍO CAÑETE**

PLANO: CA2-A-6

1. **PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA (SNIP 184598)."
2. **SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)
3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
DEPARTAMENTO : LIMA
PROVINCIA : CAÑETE
DISTRITO : SAN VICENTE DE CAÑETE
SECTOR : CUIVA
4. **ZONIFICACIÓN:**
El predio no cuenta con zonificación.
5. **DETALLES TECNICOS:**
DATUM : WGS 84 Y PSAD 56
ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
6. **COLINDANCIAS DEL AREA PARA CONSULTA**

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA CONSULTA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con terrenos ribereños, mediante una línea quebrada de dos (2) tramos (1-2, 2-3).	63,18; 45,27
SUR	Colinda con el río Cañete y área de la partida registral P17021036, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos (7-8, 8-9, 9-10).	2,80; 10,86; 23,20
OESTE	Colinda con el río Cañete y área de la partida registral P17021036, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos (10-11, 11-12, 12-13, 13-1).	21,53; 19,30; 6,37; 12,25
ESTE	Colinda con el río Cañete y área de la partida registral P17021036, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos (3-4, 4-5, 5-6, 6-7).	6,71; 7,52; 6,48; 9,54

7. **AREA**

El polígono tiene un área superficial de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 27/100 METROS CUADRADOS (1 581,27 m²), equivalente a 0,1581 ha

8. **PERIMETRO**

El perímetro descrito tiene una longitud total DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 01/100 METROS (235,01 m).



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial
de Irrigaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	63.18	7°8'9"	355386.0346	8549118.6330	355616.6843	8549482.9431
2	2-3	45.27	175°22'16"	355448.3431	8549129.0765	355678.9928	8549493.3866
3	3-4	6.71	78°55'17"	355493.4537	8549132.9327	355724.1033	8549497.2428
4	4-5	7.52	166°56'19"	355492.7298	8549126.2613	355723.3795	8549490.5714
5	5-6	6.48	167°37'24"	355490.2498	8549119.1613	355720.8995	8549483.4714
6	6-7	9.54	168°39'40"	355486.8498	8549113.6413	355717.4995	8549477.9514
7	7-8	2.80	146°9'7"	355480.3455	8549106.6589	355710.9951	8549470.9690
8	8-9	10.86	163°38'58"	355477.6228	8549106.0212	355708.2725	8549470.3313
9	9-10	23.20	181°32'16"	355466.7798	8549106.6213	355697.4295	8549470.9314
10	10-11	21.53	166°28'15"	355443.5898	8549107.2813	355674.2395	8549471.5914
11	11-12	19.30	175°30'49"	355422.8098	8549112.9113	355653.4595	8549477.2214
12	12-13	6.37	201°59'13"	355404.6298	8549119.4013	355635.2795	8549483.7114
13	13-1	12.25	180°2'17"	355398.2698	8549119.1413	355628.9195	8549483.4514
TOTAL		235.01					

Nota: Las unidades están en unidades de metros.

setiembre 2022

HENRY JULCA RIOS
INGENIERO AGRICOLA
Reg. CIP N° 079919